

Nota a Despacho. Popayán, 24 de abril de 2023. En la fecha paso al Señor Juez, informando que se ha cumplido a cabalidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 372 del Código General del Proceso, por lo que se hace necesario continuar con el trámite del proceso. Provea lo pertinente.

LUZ STELLA CISNEROS PORRAS
Sustanciadora



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
POPAYAN – CAUCA**

j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 576

Popayán, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **DECLARACIÓN UNIÓN MARITAL DE HECHO Y EXISTENCIA SOCIEDAD PATRIMONIAL**
Radicación: **1900-131-10001-2022-00166-00**
Demandante: **LUZ MERY CAMACHO FERNANDEZ**
Demandado: **DIEGO FERNANDO LOPEZ NARVAEZ**

Estando vencido el término de traslado de la demanda y el de las excepciones propuesta en la contestación de la demanda, debe impulsarse el proceso en la forma que indica el artículo 372 del Código General del Proceso.

Ahora bien, examinado el asunto, se considera pertinente adelantar en una sola audiencia las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C. G. P., por lo tanto, las mismas se desarrollarán en esta fecha, de conformidad con el párrafo de artículo 372 ibídem. Por lo tanto, se procederá a decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere.

En consecuencia, el Despacho fijará fecha y hora para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL e INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, en ella se llevará a cabo la conciliación, los interrogatorios a las partes, fijación del litigio, control de legalidad práctica de pruebas, alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia. Audiencia que se realizará de **MANERA VIRTUAL**, teniendo en cuenta el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022.

Para la celebración de la audiencia se tomará la fecha más próxima en la programación de audiencias y diligencias que se lleva en este Despacho. Para

una mayor garantía de comparecencia de las partes, se dispondrá su citación previa, con las advertencias pertinentes.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN,**

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR como fecha y hora para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P., para el día **MIÉRCOLES DIECINUEVE (19) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023) A PARTIR DE LAS NUEVE (09:00 am)**, fecha en la cual se desarrollará La Conciliación, Interrogatorio Oficioso Y Obligatorio A Las Partes, Fijación Del Litigio, Control De Legalidad, Practica De Pruebas Alegatos De Conclusión Y De Ser Posible Se Dictará Sentencia.

Diligencia que conforme lo dispuesto en la Ley 2213 del 2022, se realizará de manera virtual mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS, Decrétese las siguientes pruebas, las cuales fueron solicitadas oportunamente:

I. DE LA PARTE DEMANDANTE

PRIMERA SERIE: DOCUMENTAL

TÉNGASE como pruebas documentales:

1. Cedula de ciudadanía de los señores Diego Fernando López Narváez Y Luz Mery Camacho Guzmán. (Pdf 001Anexos-Demanda Folios 6-7 del expediente digital).
2. Tarjeta de identidad del menor Diego Felipe López Camacho. (Pdf 001Anexos-Demanda Folio 8 del expediente digital).
3. Registro civil de nacimiento de la señora Luz Mery Camacho Guzmán. (Pdf 001Anexos-Demanda Folios 9-10 del expediente digital).
4. Registro civil de nacimiento del menor Diego Felipe López Camacho. (Pdf 001Anexos-Demanda Folios 11-12 del expediente digital).
5. Copia de la escritura pública de Compraventa No.1713 de julio de 2011, de la Notaria Tercera de Circulo Notarial de Popayán. (Pdf 001Anexos-Demanda Folios 13 a16)
6. Copia de certificado de tradición identificado con matrícula inmobiliaria No.120-98191 (Pdf 001Anexos-Demanda Folios 17 a 20 del expediente digital).

7. Escritura pública de Compraventa - Cancelación Hipoteca No. 3672 del 30 de diciembre de 2020, de la Notaria Segunda de Circulo Notarial de Popayán. (Pdf 001Anexos-Demanda Folios 21 a 38 del expediente digital).

8. Copia de certificado de tradición identificado con matrícula inmobiliaria No.120-231064. (Pdf 001Anexos-Demanda Folios 39-41 del expediente digital).

9. Certificado de tradición del vehículo automotor, de placa MJS-683, expedido por la secretaria de Tránsito y Transporte de Popayán. (Pdf 001Anexos-Demanda Folio 42 del expediente digital).

10. Copia licencia de Tránsito del vehículo automotor de placa MJS-683. (Pdf 001Anexos-Demanda Folio 43 del expediente digital).

11. Copia recibo de caja No.4858, cuota inicial de pago del vehículo automotor de placa MJS-683. (Pdf 001Anexos-Demanda folio 44 del expediente digital).

12. Copia consignación realizada Bancolombia en compra del bien inmueble denominado, Predio Rural, ubicado en la calle 44N No.8-65 Campo Aragón- Condominio Etapa II-Casa lote 101. (Pdf 001Anexos-Demanda folio 45 del expediente digital).

13. Registro fotográfico. (Pdf 001Anexos-Demanda folio 46-53 del expediente digital).

TÉNGASE como pruebas las anexadas en la contestación de las excepciones¹.

1. Copia documento de identidad de DIEGO FERNANDO LOPEZ NARVAEZ (Pdf020DescorreTrasladoExcepcion-Anexos folio 6 del expediente digital).

2. Petición elevada por LUZ MERY CAMACHO, ante el Personero Municipal de Popayán que data del 10 de julio de 2018. (Pdf020DescorreTrasladoExcepcion-Anexos folios 7 a 13 del expediente digital).

3. Petición elevada por LUZ MERY CAMACHO, ante COOMEVA, del 10 de julio de 2018. (Pdf 020DescorreTrasladoExcepcion-Anexos folio 14 del expediente digital).

4. Respuesta suscrita por la Personería Municipal de Popayán, respecto de la respuesta COOMEVA EPS en atención a la petición elevada con radicado interno No.2462 del 10 de julio de 2018. (Pdf 020DescorreTrasladoExcepcion-Anexos folio 16-17del expediente digital).

5. Recibos vacacionales. (Pdf 020DescorreTrasladoExcepcion-Anexos folio 18-23 del expediente digital).

6. Facturas televisión-servicio hogar CLARO. (Pdf 020DescorreTrasladoExcepcion-Anexos folio 24-31 del expediente digital).

7. Licencia de Tránsito No. 1015113774 del vehículo placa MJS693 (Pdf 020DescorreTrasladoExcepcion-Anexos folio 31-32 del expediente digital).

SEGUNDA SERIE: DOCUMENTAL SOLICITADA:

REQUERIR al demandando **DIEGO FELIPE LOPEZ CAMACHO**, se sirva de allegar con destino a este despacho, copia íntegra y reciente de su respectivo registro civil de nacimiento.

¹ (Pdf020DescorreTrasladoExcepciones-Anexos del expediente digital)

TERCERA SERIE: INTERROGATORIO DE PARTE:

DECRÉTESE el interrogatorio del demandado **DIEGO FERNANDO LOPEZ NARVAEZ** y de la demandante **LUZ MERY CAMACHO**.

CUARTA SERIE: TESTIMONIAL:

DECRÉTESE el testimonio de los señores:

1. FRANCISCO ALDEMAR FLOREZ ORDOÑEZ

2. WILFRAN JOSE MEDINA RAMIREZ

Quienes deberán ser citados a través del apoderado de la parte demandante de conformidad con el artículo 78 numeral 11 inciso segundo del CGP, para que comparezcan a rendir declaración, bajo la gravedad del juramento, sobre lo que les conste, acerca de los hechos de la demanda, su respectiva contestación, y de manera concreta sobre la convivencia entre las partes interviene y demás situaciones que determinen la presunta existencia de la Unión Marital de Hecho, conforme fuera solicitado en la demanda.

II. PARA LA PARTE DEMANDADA

PRIMERA SERIE: DOCUMENTAL

TÉNGASE como pruebas documentales:

- 1.** Certificado tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 120-214978 (Pdf017ContestacionDemandaExcepcionesFondo folio 09-11 del expediente digital).
- 2.** Copia de la escritura pública No.5918 del 5 de diciembre de 2016, Adquisición Inmueble y manifestación estado civil, y respectivo certificado de tradición. (Pdf017ContestacionDemandaExcepcionesFondo folio 12-31 del expediente digital).
- 3.** Copia de recibos de servicios públicos de telecomunicaciones a nombre del DIEGO FERNANDO LOPEZ NARVAEZ - Inmueble TV 9 M/B 59 N-20 Conjunto Bariloche. (Pdf017ContestacionDemandaExcepcionesFondo folio 32-42 del expediente digital).
- 4.** Copia de contratos de arrendamiento del inmueble ubicado en la carrera 21 A No. 7A-34, inmueble de propiedad del señor VICTOR FRANCISCO PANTOJA. (Pdf017ContestacionDemandaExcepcionesFondo folio 43-62 del expediente digital).

SEGUNDA SERIE: INTERROGATORIO DE PARTE

DECRÉTESE el interrogatorio de la demandante **LUZ MARY CAMACHO GUZMAN**.

TERCERA SERIE TESTIMONIAL:

DECRÉTESE el testimonio de los señores:

- 1. LILIANA VALDEZ**
- 2. MARIA LILIANA MOSQUERA VIVAS**
- 3. MARIA ELENA BURGOS MERA**
- 4. MIGUEL ANDRES ANDELI**

Quienes deberán ser citados a través del apoderado judicial de la parte demandada de conformidad con el artículo 78 numeral 11 inciso segundo del CGP, para que comparezcan a rendir declaración, bajo la gravedad del juramento, sobre lo que les conste de la contestación de la demanda y los hechos que se sustentan las excepciones que se propusieron, así mismo, sobre lo que les conste de los hechos de la demanda.

TERCERO: PREVÉNGASE a las partes y sus apoderados sobre las consecuencias de la inasistencia a la audiencia procesales, probatorias y pecuniarias fijada en el numeral anterior, estipuladas en el numerales 4º y 5º del artículo 372 del C. G. P.

"4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...)"

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (...)"

CUARTO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes, que deberá comparecer a la citada audiencia a través del mecanismo de videoconferencia a través del aplicativo LifeSize. El link de conexión le será remitido al correo electrónico reportado al juzgado, con la información pertinente que permitirá la conexión, la cual se habilitará quince (15) minutos antes de la audiencia.

De igual manera se les previene a las partes que deberán descargar tal aplicativo, o en su defecto, utilizar su versión online. Con la información de

código o ID de la reunión, que el Despacho le remitirá a su correo electrónico el instructivo que contiene el paso a paso para el ingreso y uso de la plataforma, así como el Acuerdo PSAA15-10444, contentivo del protocolo de audiencias en vigencia del CGP.

Para la correcta realización de la audiencia se le recomienda a los intervinientes:

1. En el caso de las partes o los testigos deberán estar en un recinto o habitación solos sin compañía de otras personas y debe tener a su disposición un equipo con cámara de video. En caso de no poder cumplir esta o alguna de las exigencias deberá concurrir personalmente al despacho del Juzgado donde se le facilitará los medios.
2. Que es importante mantener una conexión a internet estable, así como un buen ancho de banda. Lo sugerido es conseguir un cable de red (comercialmente conocido como cable Ethernet) para conectar el computador directamente al modem del internet que se tenga. Adicionalmente, si más personas están haciendo uso de la misma fuente de internet, evitar que utilicen aplicativos o sitios web como Youtube, Netflix o de conexión en línea pues, dadas sus características, consumen muchos recursos que pueden afectar la fluidez del video conferencia.
3. Que los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos o más dispositivos.
4. Que las dificultades técnicas que se presenten, previa o durante la sesión deberán ser informadas al correo electrónico institucional del Despacho j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: ADVERTIR a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias (num. 7º y 8º, art. 78 CGP; art. 2º Ley 2213 de 2022); comunicarle a su (s) poderdante (s) la programación de la audiencia y, citar a los testigos cuya declaración fue decretada (art. 78-11 CGP). Igualmente, antes de la fecha de la audiencia deben aportar y confirmar los respectivos correos electrónicos o canal digital de sus representados y de Los demás intervinientes, con la finalidad de poderles enviar el respectivo link para hacer parte de la audiencia.

SEXTO: PONER de presente a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación señalado en la ley, deberá hacerse a más tardar el día anterior a su realización de la audiencia, dirigiéndola al buzón institucional del Despacho j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a los demás sujetos que actúan, conforme lo ordena el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el art. 78 del CGP.

SEPTIMO: EXHORTAR a los sujetos procesales para que cumplan estrictamente las referidas directrices, con el objeto de llevar a buen término la audiencia programada, así como también concurren puntualmente en la fecha y hora señalada, a través del medio virtual previsto.

OCTAVO: Por secretaria, coordínese la realización de la audiencia señalada y hágase los correspondientes envíos del link de conexión en forma oportuna, a los sujetos procesales que deben intervenir en el presente asunto de conformidad con el art. 7º de la Ley 2213 de 2022.

NOVENO: RECONOCER personería al abogado, Dr. MILTON JAVIER LOPEZ GARCIA como apoderado judicial del señor DIEGO FERNANDO LOPEZ NARVAEZ conforme los términos del poder a él conferido.

DÉCIMO: Notifíquese este pronunciamiento, según lo dispuesto en artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c866c71461b7a2e9d5bdef7ecf767ebacfe335aadd120efbde407bb1c99d236**

Documento generado en 24/04/2023 07:04:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>